

# PERIODICO OFICIAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado con artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921

TOMO XXXVIII.

CULIACÁN, MARTES 29 DE ENERO DE 1946.

NUMERO 12

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

Acuerdo del C. Presidente de la República que declara inafectable el predio rústico denominado lote "K" y niega la inafectabilidad del predio rústico denominado lote "C" de la Fracción I del Lote Núm. 2 de "Loma Barrigona", Mpio. de El Rosario

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 139 expedido por el H. Congreso local, que prorroga los efectos del Decreto núm. 82 de 12 de mayo de 1945

Edictos de Remate de la Rec. de Rentas de Los Mochis en bienes de los Srs. Isabel Zarcas y Cecilio Bacasegua

### AVISOS JUDICIALES

Edictos

Suplemento que contiene el Decreto Núm. 139 expedido por el H. Congreso local, que prorroga los efectos del Decreto núm. 82 de 12 de mayo de 1945. Ayuntamiento de Culiacán (Reglamento de Hacienda de la Municipalidad de Culiacán, Sinaloa.)

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL  
MEXICO, D.F.

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por el señor J. Salvador Echeagaray, en favor de los predios rústicos denominados "Lotes "C" y "K" de la Fracción I del Lote No 2 de Loma Barrigona", ubicado en el Municipio de El Rosario, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 7 de Sepbre.

Pgs. de 1942, el señor J. Salvador Echeagaray, propietario del predio rústico denominado Lotes "C" y "K" de la Fracción I del Lote No 2 de Loma Barrigona", solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión respectivamente de 80 33 00 Hs. de temporal y 174 27 00 Hs. de agostadero laborable, equivalentes a 127 00 00 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con testimonio de la escritura del Juicio Sucesorio número 50, de fecha 9 de julio de 1934, pasada en el Protocolo del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de El Rosario, del Estado de Sinaloa, documento que fue inscrito en el Registro Público de la propiedad del lugar citado con fecha 7 de septiembre de 1934 bajo el No. 54, del Libro 16, Volumen II de la Sección Primera, en cuyo documento se hace referencia a las inscripciones números 59 correspondiente al Lote "C" y 60 al Lote "K". El promovente exhibió asimismo el plano del predio que se trata.

II. La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, emitió su opinión en el sentido de que, es procedente la declaratoria pedida por lo que se refiere al Lote "K", con superficie 174-27 00 Hs. de agostadero laborable, en virtud de que el Lote "C", con extensión de 80-33 00 Hs. de temporal, se incluyó conforme a la Ley en el proyecto de dotación definitiva aprobado para el poblado de "El Pozole", del Municipio de El Rosario, Sin.

III. Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado

satisfechos los requisitos que al efecto estu-  
 tuye el artículo 294 del Código Agrario  
 en vigor; que el promovente comprobó sus  
 derechos de propiedad sobre el Lote "K",  
 porque de acuerdo con la Ley Agraria y con  
 la aprobación del H. Cuerno Consultivo A-  
 grario fué señalado el Lote "C" de la finca  
 citada, con superficie de 80-33-00 Hs. de  
 temporal, para dotar definitivamente de  
 ejidos al poblado de "El Pozole", Munic-  
 ipio de El Rosario, Sin., en virtud de que se  
 estimó dicho Lote como de la Propiedad de  
 la Sucesión de José Echegaray y señora  
 Virginia Solano de Echegaray, puesto que  
 la solicitud correspondiente al núcleo de  
 población citado fué publicada el 28 de  
 agosto de 1930 y la propiedad cuya inafec-  
 tabilidad se promovió fué inscrita en el Re-  
 gistro Público de la Propiedad con fecha 7  
 de Spbre. de 1934, bajo los números 59 y 60  
 o sea con posterioridad a la publicación de  
 la solicitud de ejidos, por lo que es proce-  
 dente formular la declaratoria de inafecta-  
 bilidad solicitada sobre el "Lote "K", con  
 superficie de 174-27-00 Hs., de agostadero  
 laborable.

En consecuencia, el suscrito, Presidente  
 de los Estados Unidos Mexicanos, con apo-  
 yo además en los Artículos 27 de la Consti-  
 tución Política del País y 33 del Código A-  
 grario en vigor, tiene a bien dictar el si-  
 guiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** — Se declara inafectable pa-  
 ra los efectos de dotación, ampliación o  
 creación de un nuevo centro de población  
 agrícola, la superficie de 174-27-00 Hs. cien-  
 to setenta y cuatro hectáreas, veintisiete  
 áreas de agostadero laborable, equivalentes  
 a 87-13-50 Hs. ochenta y siete hectáreas,  
 trece áreas, cincuenta centiareas de riego  
 teórico que integran el predio rústico deno-  
 minado "Lote "K" de la Fracción I del Lo-  
 te Núm. 2 de Loma Barrigona" ubicado en  
 el Municipio de El Rosario, del Estado de  
 Sinaloa, propiedad del señor J. Salvador  
 Echegaray, quedando expresamente enten-  
 dido que el presente Acuerdo queda suje-  
 to a la condición de que no posea otra u  
 otras propiedades, cuya superficie, sumada  
 a la que ampara este Acuerdo, exceda del  
 límite que la Ley señala, porque en tal  
 caso, los excedentes podrán ser destinados  
 a satisfacer necesidades agrarias.

**SEGUNDO** — Se niega la inafectabili-  
 dad sobre el predio rústico denominado "Lo-

te "C" de la Fracción I del Lote Núm. 2 de  
 Loma Barrigona", con superficie de .....  
 80-33-00 Hs. Ochenta hectáreas, treinta y  
 tres áreas de temporal, en virtud de que no  
 es de la propiedad del promovente, ya que  
 este Lote fué incluido en la dotación de eji-  
 dos concedida al poblado de "El Pozole"  
 Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa,  
 según Resolución Presidencial de fecha 12  
 de mayo de 1943.

**TERCERO.** — Inscribese este Acuerdo  
 en el Registro Agrario Nacional, expídase  
 el Certificado respectivo; publíquese en el  
 Diario Oficial de la Federación y en el  
 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de  
 Sinaloa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo  
 de la Unión, en México, D. F., a los ocho  
 días del mes de noviembre de mil novecien-  
 tos cuarenta y cuatro.

Gral. **MANUEL A. LA CAMACHO.** —  
 Rúbrica, Presidente Constitucional de los  
 Estados Unidos Mexicanos.

**SILVANO BARBA GONZALEZ,** Rúbrica.  
 — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 1 de junio de 1945.

El Secretario General,  
 Ing. **HERIBERTO ALLERA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano  
 de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Gral. de Div. **PABLO E. MACIAS V.**  
 Gobernador Constitucional del Estado  
 Libre y Soberano de Sinaloa, a sus ha-  
 bitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se  
 le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano  
 de Sinaloa, representado por su XXXVIII  
 Legislatura, ha tenido a bien expedir el si-  
 guiente

**DECRETO NUMERO 143**

Artículo Unico. — Se prorrogan los efec-

tos del Decreto número 82 expedido con fecha 12 de mayo de 1945 que reforma la Fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política local, facultando al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, para condonar Impuestos Fiscales a favor del propio Estado por las cantidades que estime pertinentes, hasta el 30 de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**TRANSITORIO.**

**UNICO** El presente decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Guillermo Ruiz Gómez, Diputado Presidente.—Francisco Higuera Padilla, Diputado Secretario.—Othón Herrera y Cairo, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán, Rosales, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Gral. PABLO E. MACIAS V.

El Srío General de Gobierno,

LIC. FAUSTO A. MARIN.

Recaudación de Rentas. Los Mochis, Sin.

**EDICTO DE REMATE**

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 262 de la Ley General de Hacienda vigente en el Estado, se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, que el día jueves 7 siete de Febrero próximo, a las trece horas y en el local que ocupa esta Oficina de Rentas, se rematarán al mejor postor los bienes que a continuación se detallan, con objeto de cubrir impuestos que adeuda al Fisco del Estado, el señor Isabel Zacarías propietario de los mismos bienes.

La finca rústica número 813 en su totalidad, compuesta de: 0.24.75 veinticuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, terreno de riego de segunda categoría, con un valor para el pago de los impuestos respectivos

de \$ 125.00 ciento veinticinco pesos cada hectárea, teniendo por colindancias como sigue: Al Norte, Pedro Valenzuela; Al Sur, Cecilio Bacacegua; Al Oriente, Antonio R. Castro; y al Poniente; Venancio Jaime. La finca rústica número 816, compuesta de 0.36.54 treinta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, terreno de riego de segunda categoría, con un valor para el pago de los impuestos respectivos de \$ 125.00 ciento veinticinco pesos cada hectárea, teniendo por colindancias como sigue: Al Norte, Manuel Colón; Al Sur, Isidora C. de Maldonado; Al Oriente, Leonardo Villa; y al Poniente, el mismo señor Leonardo Villa.

Es postura legal para la almoneda la cantidad de \$ 44.53 cuarenta y cuatro pesos cincuenta y tres centavos, a más el adeudo principal, adicionales, Recargos Fiscales y demás gastos erogados en la tramitación del procedimiento.

Como lo preceptúa el Artículo 265 doscientos sesenta y cinco del citado Código Fiscal, a ningún postor se admitirá sin el correspondiente papel de bono, a menos que sea de notoria solvencia y de reconocida honradez, o que deposite en la misma Oficina, en dinero efectivo, el importe de su postura.

Los Mochis, Sin., 14 de Enero de 1946.

El Recaudador de Rentas,

ROMULO ZARATE ESCALANTE.

Recaudación de Rentas. Los Mochis, Sin.

**EDICTO DE REMATE**

De conformidad con lo que preceptúa el Art. 262 de la Ley General de Hacienda, vigente en el Estado, se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, que el día jueves 7 siete de febrero próximo, a las trece y ½ horas y en el local que ocupa esta Oficina de Rentas, se rematarán al mejor postor los bienes que a continuación se detallan, con objeto de cubrir impuestos que adeuda al Fisco del Estado, el señor Cecilio Bacasegua, propietario de los mismos bienes.

La finca rústica número 811 en su totalidad, compuesta de: (0.27.50) veintisiete áreas y cincuenta centiáreas, de terreno de riego de segunda categoría, que tiene un valor para el pago de los impuestos respectivos